

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 26

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-03-2009

Título: QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO 320 DE 8 DE AGOSTO DE 2008, REGLAMENTARIO DEL DECRETO LEY 3 DE 22 DE FEBRERO DE 2008, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 26238

Publicada el: 11-03-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL, DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Emigración, Inmigración, Nacionalidad y ciudadanía, Dirección Nacional de Migración y Naturalización, Deportación, Penas, Expatriación, Extranjeros

Páginas: 21

Tamaño en Mb: 1.035

Rollo: 564

Posición: 231

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 154 de 7 de agosto de 2006, el Órgano Ejecutivo nombró a OLEGARIO BARRELIER CHIARI, como Superintendente de la Superintendencia de Bancos por el periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2006 y el 13 de junio de 2008.

Que el licenciado OLEGARIO BARRELIER CHIARI durante el lapso en que desempeñó el cargo fungió con probidad y eficiencia, por lo cual el órgano ejecutivo ha decidido prorrogar el nombramiento de dicho cargo en la persona de BARRELIER CHIARI.

DECRETA:

Artículo 1: Se proroga el nombramiento de OLEGARIO BARRELIER CHIARI como Superintendente de la Superintendencia de Bancos, hasta el 13 de junio de 2013.

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO 26

(De 2 de marzo de 2009)

Que modifica, adiciona y deroga artículos del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, reglamentario del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, se reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

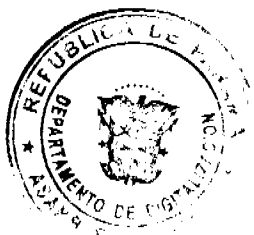
Que para su mejor aplicación es necesario realizar modificaciones, adiciones y derogaciones de algunas normas contenidas en el Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 10. Las visas o los permisos de no residentes, residentes temporales o residentes permanentes, que se podrán presentar ante las autoridades migratorias en el exterior son:

1. Visa de turismo;
2. Visa de marinos en aquellos consulados de marina mercante autorizados;
3. Visas de corta estancia;
4. Permiso temporal de cinco (5) años de rentista retirado;
5. Permiso de residente permanente de jubilado o pensionado;
6. Permiso de residente temporal en calidad de estudiante de la Fundación Ciudad del Saber;
7. Permiso de residente temporal amparado por leyes especiales, con excepción:



- a) Sede de Empresas Multinacionales;
- b) Área Económica Especial Panamá-Pacífico;
- c) Fundación Ciudad de Saber;
- d) Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 2. El artículo 13 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 13. Las solicitudes de visas de no residentes o permisos de residentes temporales en calidad de estudiante podrán ser presentadas por los interesados personalmente en los Consulados o Secciones Consulares adscritas en las Embajadas de la República de Panamá acreditadas en su país de origen o de residencia o ante el Servicio Nacional de Migración.

Las solicitudes de visa de trabajadores de espectáculos y visa de trabajadores domésticos solo se podrán presentar ante el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 3. El artículo 15 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 15. Toda solicitud de visa que se presente desde la República de Panamá ante el Servicio Nacional de Migración deberá ser tramitada por apoderado legal debidamente acreditado por el interesado, con excepción de la visa especial de marino y la visa de tripulantes y pasajeros de yates de placer.

La visa concedida desde el exterior para ingresar al territorio nacional caduca en un término de tres (3) meses, y el permiso de residente temporal o permanente, en seis (6) meses.

Artículo 4. El artículo 17 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 17. Podrá solicitar visa de turista, el extranjero que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de visa;
2. Presentar original y copia completa del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
3. Presentar reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
4. Presentar copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio;
5. Aportar tres (3) fotografías cuando las solicitudes de visa se presenten en el exterior, exceptuando la visa de turista presentada ante el Servicio Nacional de Migración en la República de Panamá;
6. Pagar la suma de cincuenta balboas (B/.50.00), al momento de la presentación ante el Servicio Nacional de Migración, en concepto de servicios migratorios;
7. Aportar prueba de solvencia económica para su manutención y sustento según el término de estadía en el país, la cual no podrá ser inferior a quinientos balboas (B/.500.00), y se demostrará con alguna de las siguientes opciones:
 - a) Cheque certificado o giro bancario a nombre del solicitante;
 - b) Cheques viajeros a nombre del solicitante;
 - c) Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje saldos disponibles;
 - d) Tarjeta de crédito con el estado de cuenta del último mes que refleje saldos disponibles;
 - e) Certificado de trabajo con último recibo de sueldo o acreditación de trabajador independiente, en caso de tratarse de un empleado de entidad pública o privada;
 - f) Documento que demuestre la pensión o jubilación con su comprobante de pago, en caso de tratarse de una persona pensionada o jubilada;
 - g) Declaración de renta del último año fiscal, en caso de tratarse de independiente;
 - h) Referencia bancaria, si se trata de un comerciante;
 - i) Carta de responsabilidad, certificación que compruebe el parentesco y prueba de solvencia económica, si se trata de una persona económicamente dependiente;
 - j) Cualquiera otra opción que pruebe sus ingresos y que sea aceptable para el Servicio Nacional de Migración.
8. Aportar copia del último permiso que le fue aprobado por la autoridad migratoria panameña, si procede;
9. Presentar reservación de hotel confirmada, si procede;
10. Presentar, si procede, carta de invitación, en cuyo caso podrá ser realizada por:
 - a) Residentes temporales o permanentes o nacionales, adjuntando lo siguiente:



- a.1. Copia autenticada de cédula de identidad personal del nacional;
- a.2. Copia de las generales del pasaporte y del documento de identificación personal del extranjero.
- a.3. Copia de recibo de pago por la prestación de servicios públicos, donde conste la ubicación de la residencia del responsable.
- b. Entidades privadas, adjuntando lo siguiente:
 - b.1. Certificación del Registro Público;
 - b.2. Copia del Aviso de Operaciones;
 - b.3. Copia de la clave de operación de la Zona Libre de Colón, si procede.
 - b.4. Copia de recibo de pago por la prestación de servicios públicos donde conste la ubicación de la empresa responsable.
- 11. De aplicarse el numeral anterior, la solvencia económica del responsable que invita, podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
 - a) Certificación bancaria;
 - b) Declaración jurada con su paz y salvo;
 - c) Carta de trabajo con la última ficha de seguro social, en el caso de personas naturales

Parágrafo: Cuando la solicitud sea para persona menor de edad, deberá hacerse por uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza acreditada.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 17-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 17-A. La entidad estatal que invite a un extranjero que requiera visa de turismo para ingresar al territorio nacional o solicite su entrada, deberá aportar lo siguiente:

1. Carta de invitación o la solicitud, especificando el nombre, la nacionalidad del extranjero y el término de su estadía;
2. Copia simple del pasaporte vigente.

Artículo 6. El artículo 24 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 24. Con la solicitud de extensión se presentará copia simple de los documentos que sirvan como prueba para sustentar su petición. De aprobarse la extensión se deberá adelantar el pago de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por servicios migratorios establecido en el numeral 4 del artículo 28 del Decreto Ley, y consignar un depósito de garantía por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) a favor del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 7. El artículo 25 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 25. Si el interesado presenta la solicitud de permiso con toda la documentación pertinente en tiempo oportuno, se le devolverá el depósito de garantía, en caso contrario ingresará al Fondo Fiduciario de Migración, y el extranjero deberá abandonar el territorio nacional en un término de cinco (5) días calendario.

Artículo 8. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

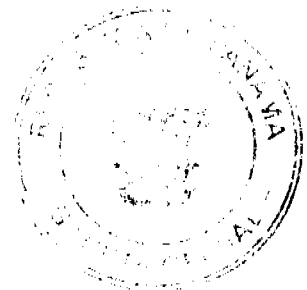
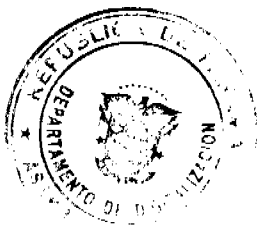
Artículo 28. El Servicio Nacional de Migración creará un registro de agencias navieras que operan en la República de Panamá, a fin de que puedan fungir como entidades responsables ante la autoridad migratoria. Para ingresar al registro, la empresa interesada deberá aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud de la agencia naviera con sus generales correspondientes, en la que se indique el nombre de las personas que estarán autorizadas por la agencia naviera para realizar los trámites ante el Servicio Nacional de Migración, firmada por el representante legal y debidamente notariada;
2. Copia de la licencia de operación emitida por la Autoridad Marítima de Panamá;
3. Copia del aviso de operaciones.

Parágrafo: La solicitud de registro a que hace referencia el numeral 1 de este artículo, estará sujeta a la validez de la licencia de operación que expida la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 9. El artículo 29 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 29. Los representantes o agentes de naves están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley 60 de 1978, el Decreto Ley 3 de 2008, este Decreto Ejecutivo y sus modificaciones, así como en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.



Artículo 10. El artículo 30 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 30. Cuando la visa especial de marino se haya solicitado por medio de su representante o agente de nave, ante el Servicio Nacional de Migración o Consulados de Marina Mercante, la empresa deberá presentar a favor de los marinos los siguientes documentos:

1. Formulario de visa de marino;
2. Copia simple del pasaporte vigente;
3. Copia de la carta de embarque y/o garantía por parte de la compañía contratante;
4. Copia de la libreta de embarque;
5. Copia de la licencia de marino.

Artículo 11. El artículo 32 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 32. El representante o agente de una nave que se encuentre fondeada en aguas territoriales o atraque en puertos nacionales, podrá solicitar al Servicio Nacional de Migración los pases de tierra a favor de los tripulantes de la nave que representa, con un término de veinticuatro (24) horas de anticipación. Estos pases podrán ser otorgados hasta por el término de quince (15) días, teniendo en consideración criterios de salubridad, seguridad y orden público. Con esta solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificación de que el solicitante es representante de la nave;
2. Lista de tripulantes de la nave con sus generales;
3. Copia del pasaporte y la licencia de marino del beneficiario del pase a tierra.

Artículo 12. El artículo 33 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 33. En caso de que la nave se encuentre en reparación o se esté realizando actividades de carga o descarga de mercancías u otras y estas actividades se prolonguen por más tiempo del autorizado, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 60 de 1978, el representante o agente de nave podrá solicitar, ante el Director General del Servicio Nacional de Migración, un permiso de tripulación a favor de los tripulantes de la nave que representa. Para tales efectos, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de los permisos de tripulación;
2. Lista actualizada de los tripulantes de la nave con sus generales;
3. Comprobante de reservación del hotel, si procede;
4. Original y copia del pasaporte;
5. Dos (2) fotografías;
6. Original y copia de la licencia de marino.

Artículo 13. El artículo 34 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 34. El Servicio Nacional de Migración determinará, a través de protocolos, los costos por servicios migratorios, incluyendo los que se refieran a las custodias e inspecciones, entre otros, que se generen por servicio a la tripulación en horarios no regulares.

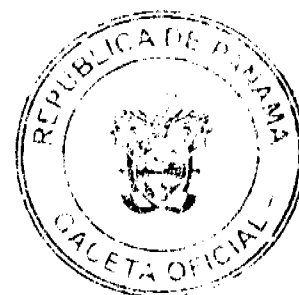
Artículo 14. El artículo 39 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 39. Para solicitar la visa de transeúntes o trabajadores eventuales, la empresa podrá contratar a un extranjero, que de manera temporal ingrese al territorio, para realizar un trabajo técnico, del campo cultural, artístico o musical, deportivo, profesional, educativo o científico, específicamente para una obra o un proyecto determinado, por un término de tres (3) meses, prorrogable por igual término, siempre que la empresa y el extranjero cumplan con los requisitos y las responsabilidades que exija el Servicio Nacional de Migración y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 15. El artículo 41 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 41. Para solicitar visa de transeúnte o trabajadores eventuales, y la estadía del extranjero no sea inferior a quince (15) días calendario, la empresa contratante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando los numerales 2 y 4, y aportar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Tres (3) fotografías;
3. Copia del documento de identidad del país de origen o permiso de residencia;
4. Recibo de pago por servicio migratorio, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
5. Certificación de permiso de trabajo;
6. Copia del tiquete electrónico pagado de regreso;



7. Comprobante de la reserva de hotel o del lugar de alojamiento;
8. Paz y salvo nacional de rentas de la empresa solicitante;
9. Paz y salvo de la Caja de Seguro Social de la empresa solicitante;
10. Carta de responsabilidad de la empresa;
11. Recibo de pago de impuesto sobre la renta, correspondiente al valor del contrato de trabajo.
12. Certificado de Depósito de Garantía, a cuenta de la empresa contratante, a favor del Servicio Nacional de Migración por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por cada extranjero.

Parágrafo: Cuando la solicitud de visa de transeúntes o trabajadores eventuales, sea superior a treinta (30) extranjeros, el depósito de garantía establecido será hasta la suma de siete mil quinientos balboas (B/.7,500.00) a favor del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 41-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 41-A. Para solicitar prórroga se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud;
2. Pago por servicio migratorio por el monto de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
3. Permiso de trabajo.

Parágrafo: En el caso de que la información proporcionada en la solicitud inicial haya variado, la empresa deberá actualizar la información suministrada.

Artículo 17. El artículo 42 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 42. Para solicitar esta visa, cuando la estadía del extranjero sea inferior a (15) días calendario, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando el numeral 2 y 4.

Artículo 18. El artículo 43 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 43. Podrá solicitar la visa de trabajador doméstico, el nacional o el residente temporal o permanente que contrate a un extranjero para laborar como trabajador de servicio doméstico, con fundamento en el artículo 15 del Decreto Ley, por un término de un (1) año, prorrogable anualmente hasta cuatro (4) veces, siempre que se mantenga con el mismo empleador y el extranjero cumpla los requisitos y responsabilidades que exige el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 19. El artículo 45 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 45. Para solicitar la visa de trabajador doméstico, el extranjero deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del numeral 4, y aportar lo siguiente:

1. Poder y solicitud;
2. Tres (3) fotografías;
3. Copia del documento de identidad del país de origen o permiso de residencia;
4. Depósito de garantía, a cuenta del empleador, a favor del Servicio Nacional de Migración, por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) por extranjero;
5. Pago por servicio migratorio por el monto de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
6. Comprobante de recibo de servicios públicos, en el que conste la ubicación del domicilio en el cual se prestará el servicio doméstico;
7. Paz y salvo nacional de rentas del empleador y del extranjero;
8. Comprobante de afiliación a la Caja de Seguro Social del extranjero y copia de su carné y, en el caso de prórroga, última ficha;
9. Carta de responsabilidad del empleador;
10. Contrato de trabajo;
11. Copia de cédula del responsable o del carné de residente.
12. Solvencia económica del responsable, la cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:

a. Carta de trabajo con su ficha o comprobante de pago;

b. Declaración de renta con su respectivo paz y salvo;

c. Carta bancaria de un banco local.



Artículo 20. Se adiciona el artículo 45-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 45-A. Para la solicitud de prórroga de visa de trabajadores domésticos se deberá aportar lo siguiente:

1. Poder y solicitud;
2. Pago por servicio migratorio, por el monto de cincuenta balboas (B/.50.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
3. Comprobante de recibo de servicios públicos, en el que conste la ubicación del domicilio en el cual se prestará el servicio doméstico;
4. Ficha de la Caja de Seguro Social;
5. Carta de responsabilidad del empleador.

Artículo 21. El artículo 46 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 46. Podrá solicitar visa de corta estancia, el extranjero que ingrese al territorio nacional sin tener ánimo de establecer su residencia en Panamá, con los fines establecidos en las subcategorías de este Capítulo, y que cumpla con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del numeral 4, así como las que se exijan por la subcategoría que solicite. El extranjero deberá justificar el término que requiere, el cual podrá ser hasta de nueve (9) meses. Esta visa es improrrogable después de vencido dicho término.

Parágrafo: A los extranjeros que tengan como finalidad la prestación de servicios sociales sin fines lucro, amparados por convenios con el gobierno, patronatos u organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y los que participen en intercambios estudiantiles, se les podrá prorrogar esta visa por una sola vez por igual término, y se les exonerará del pago en concepto de gastos por servicios migratorios.

Artículo 22. El artículo 47 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 47. Para solicitar visa de corta estancia por negocios, el extranjero podrá ingresar al territorio nacional, con la finalidad de establecer filiales extranjeras, realizar transacciones comerciales y/o participar como proponente en licitaciones públicas, y deberá acreditar lo siguiente:

1. Prueba de solvencia económica del solicitante o de quien invita, con un mínimo de cinco (5) cifras medias;
2. Documentación que demuestre la finalidad del viaje y las condiciones de estancia por negocios;
3. Certificado de existencia de la empresa extranjera para establecer filiales;
4. Carta del representante legal de la empresa extranjera para establecer filiales;
5. Copia del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia, cotejada en el Consulado del país emisor en Panamá, si lo hubiera;
6. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
7. Copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio;
8. Tres (3) fotografías;
9. Reservación de hotel confirmada, si procede.

Artículo 23. El artículo 49 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 49. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia para visitar familiares, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Certificado que demuestre el parentesco;
3. Pago de gastos por servicios migratorios, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
4. Depósito de garantía, por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
5. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
6. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
7. Copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio, si lo hubiere;
8. Tres (3) fotografías;
9. Reservación de hotel confirmada, si procede.

Parágrafo: Cuando se trata de una persona menor de edad, la solicitud de esta visa la deberá hacer uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza debidamente acreditada.

Artículo 24. El artículo 51 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:



Artículo 51. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia de investigadores y científicos, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Carta de la institución educativa o gubernamental o de la organización no gubernamental con sede en Panamá, en la que certifique la actividad que desarrollará el extranjero durante el tiempo por el cual se extiende el permiso;
3. Certificación de la entidad que otorga la beca, si procede;
4. Certificación del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la que conste el registro de la asociación no gubernamental, si procede;
5. Pago de gastos por servicios migratorios, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
6. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
7. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
8. Copia simple del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio, si lo hubiera;
9. Tres (3) fotografías;
10. Reservación de hotel confirmada, si procede;

Parágrafo: Cuando se trata de una persona menor de edad, la solicitud de esta visa la deberá hacer uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza debidamente acreditada.

Artículo 25. El artículo 53 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 53. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia por tratamiento médico, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Certificación médica del país de procedencia, en la que acredite la enfermedad o el tratamiento requerido, firmada y con el sello, nombre, código y número de registro del médico que la expide;
3. Carta del centro médico en la República de Panamá, en la cual se confirme que el solicitante será o se encuentra hospitalizado o recibiendo tratamiento ambulatorio, el nombre del médico que lo atiende, la dolencia que se está tratando y la duración del tratamiento con su costo aproximado;
4. Prueba de la solvencia económica del solicitante, de un familiar residente, del tutor designado o del acompañante;
5. Pago de gastos por servicios migratorios, por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
6. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
7. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
8. Copia del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio, si lo hubiera;
9. Tres (3) fotografías;
10. Reservación de hotel confirmada, si procede.

Artículo 26. El artículo 55 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 55. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia en calidad de comerciante e inversionista por leyes especiales, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Referencia bancaria expedida por un banco reconocido internacionalmente o prueba de solvencia económica no inferior a los mil balboas (B/.1,000.00) de ingresos mensuales;
3. Boleto de regreso a su país de origen, válido por el término de un (1) año;
4. Copia del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia.

Artículo 27. El artículo 61 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 61. Además de los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Decreto Ejecutivo, para solicitar la visa de corta estancia para el sector bancario, se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Carta de la institución bancaria, en la que certifique la actividad que desarrollará el extranjero durante el tiempo por el cual se extiende la visa, firmada por el representante legal;
3. Carta de responsabilidad, si procede;
4. Certificación del Registro Público de la institución bancaria y poder de las personas debidamente acreditadas para representar al banco;
5. Certificación de la Superintendencia de Bancos, en la que indique el tipo de licencia con que cuenta el banco y su vigencia;
6. Copia cotejada del diploma o idoneidad del extranjero;



7. Pago de gastos por servicios migratorios, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
8. Depósito de garantía, por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) a favor del Servicio Nacional de Migración;
9. Copia simple del pasaporte o documento de viaje con un mínimo de tres (3) meses de vigencia;
10. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación del viaje;
11. Copia simple del documento de identificación o carné de residencia del país donde tenga su domicilio, si la hubiera;
12. Tres (3) fotografías;
13. Reservación de hotel confirmada, si procede.

Parágrafo: Cuando se trata de una persona menor de edad, la solicitud de esta visa la deberá hacer uno de sus progenitores o quien tenga la guarda y crianza debidamente acreditada.

Artículo 28. El artículo 66 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 66. Para solicitar la visa de pasajeros y tripulantes de naves con fines de recreo o turismo, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando los numerales 2 y 4, y aportar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Tres (3) fotografías;
3. Copia del documento de identidad del país de origen o permiso de residencia;
4. Pago por servicios migratorios, por el monto de cien balboas (B/.100.00) por persona, a favor del Servicio Nacional de Migración;
5. Copia del tiquete electrónico de regreso pagado, si procede;
6. Comprobante de relación contractual o alquiler con el club de yates o marina, si procede;
7. Carta de responsabilidad del empleador, capitán o propietario de la nave en caso de tener tripulantes.

Artículo 29. El artículo 74 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 74. Para solicitar permiso como personal extranjero contratado por empresas bajo contrato con el gobierno, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, y aportar lo siguiente:

1. Carta emitida por la entidad estatal responsable de la contratación y su ejecución;
2. Carta de trabajo de la entidad estatal responsable, que especifique la posición que ocupa y el salario a devengar;
3. Copia del aviso operación de la empresa;
4. Permiso de trabajo con la respectiva copia de su carné;
5. Comprobante de afiliación a la Caja de Seguro Social y copia del carné;
6. Copia del certificado de la empresa inscrita en Registro Público.

Artículo 30. El artículo 80 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 80. Para solicitar permiso de personal extranjero contratado por empresas privadas dentro del 10% del personal ordinario, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, y aportar lo siguiente:

1. Contrato de trabajo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a favor del interesado;
2. Carta de trabajo en papel membrete de la empresa, firmada por el representante legal, en la que conste el cargo y el salario;
3. Copia del aviso de operación de la empresa;
4. Copia simple de certificación de vigencia de la empresa emitida por el Registro Público;
5. Permiso de trabajo;
6. Comprobante de afiliación de la Caja de Seguro Social y copia del carné, en la primera solicitud;
7. Paz y salvo nacional de rentas de la empresa.

Artículo 31. El artículo 82 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 82. Podrá solicitar permiso de personal extranjero contratado como experto o técnico dentro del 15% del personal especializado, el técnico, el experto, el gerente y/o el personal de confianza que devengue un salario no menor de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00).

Artículo 32. El artículo 83 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:



Artículo 83. Para solicitar permiso de personal extranjero contratado como experto o técnico dentro del 15% del personal especializado, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, y aportar lo siguiente:

1. Contrato de trabajo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a favor del interesado;
2. Carta de trabajo en papel membrete de la empresa, firmada por el representante legal, donde conste el cargo y el salario;
3. Copia del aviso de operación de la empresa;
4. Copia simple de certificación de vigencia de la empresa emitida por el Registro Público;
5. Permiso de trabajo;
6. Comprobante de afiliación a la Caja de Seguro Social y copia del carné, en la primera solicitud;
7. Paz y salvo nacional de rentas de la empresa.

Artículo 33. El artículo 97 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 97. En el caso de permiso de inversionista agrario que establece el artículo anterior, el solicitante deberá probar una inversión de quinientos balboas (B/.500.00) adicional por cada dependiente, la cual puede justificarse con referencia bancaria local.

Artículo 34. El artículo 100 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 100. Podrá solicitar el permiso de inversionista forestal, el extranjero que invierta a título personal o a través de persona jurídica, la suma de sesenta mil balboas (B/.60,000.00) en actividades de reforestación o plantación forestal u otros determinados por la Autoridad Nacional del Ambiente. Esta inversión deberá hacerse en un mínimo de tres (3) hectáreas.

Artículo 35. Se adiciona el artículo 105-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 105-A. Los permisos por leyes especiales se mantienen en cuanto a los requisitos, las denominaciones y los periodos establecidos, con excepción de las leyes especiales que no establecen requisitos ni periodos, los cuales serán determinados por el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 36. El artículo 108 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 108. Podrá solicitar el permiso de la Fundación Ciudad del Saber, el extranjero que ingrese al territorio nacional como investigador, profesor, empresario, técnico o estudiante. Para aplicar a estas subcategorías, los solicitantes no requieren presentar los requisitos establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 28 del Decreto Ley.

Artículo 37. El artículo 117 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 117. Podrá solicitar el permiso en calidad de estudiante de la Fundación Ciudad de Saber, el extranjero que tenga la finalidad de realizar estudios en esta Fundación, para lo cual deberá aportar lo siguiente:

1. Certificación de la Fundación de la Ciudad de Saber, en la cual haga constar la existencia del centro educativo.
2. Certificación del centro educativo que acredite las generales del solicitante, la duración de la carrera, el turno a que asiste y las asignaturas o materias que tenga matriculadas.

Artículo 38. El artículo 118 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 118. Para solicitar prórroga de permiso en calidad de estudiante de la Fundación Ciudad de Saber, el solicitante deberá aportar los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como los créditos de estudios que demuestren que es estudiante regular y que ha aprobado su curso del año anterior.

Artículo 39. La denominación de la Sección 4ª (A) del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajador del Área Panamá-Pacífico a favor de extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, para laborar como personal especializado en aspectos técnicos y/o en asuntos propios de la gestión administrativa, en un porcentaje que no exceda del quince por ciento (15%) de los trabajadores ordinarios

Artículo 40. La denominación de la Sección 4ª (B) del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajador del Área Panamá-Pacífico a favor de extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, para laborar como personal especializado en aspectos técnicos y/o en asuntos propios de la gestión administrativa, en un porcentaje que exceda del quince por ciento (15%) de



los trabajadores ordinarios

Artículo 41. La denominación de la Sección 4ª (C) del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajador del Área Panamá-Pacífico a favor de extranjeros contratados en calidad de trabajadores de confianza, por Empresas del Área Panamá-Pacífico que se dediquen exclusivamente a mantener oficinas para dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior

Artículo 42. La denominación de la Sección 4ª (D) del Capítulo III, Título III del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajadores del Área Panamá-Pacífico a favor de extranjeros que laboren al servicio de empresas que tengan menos de diez trabajadores

Artículo 43. El artículo 131 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 131. Podrá solicitar permiso de trabajador del Área Panamá-Pacífico, el extranjero contratado en calidad de trabajador de confianza, por Empresas del Área Panamá-Pacífico que se dedique exclusivamente a mantener oficinas para dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior, que aporte lo siguiente:

1. Carta de trabajo expedida por la empresa que lo contrata para laborar como ejecutivo a nivel directivo-operativo;
2. Certificación expedida por la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, que acredite la existencia de la empresa;
3. Paz y salvo de la empresa, expedido por la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico;
4. Certificación de la Caja de Seguro que acredite el pago nueve (9) cuotas consecutivas, sin perjuicio de que haya realizado cambio de empresa.

Artículo 44. El artículo 132 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 132. Para solicitar prórroga, deberá cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 45. El artículo 144 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 144. Podrá solicitar permiso de personal contratado como ejecutivo de compañía internacional, cuyas funciones surten efectos en el extranjero, el extranjero que ingresa al territorio nacional temporalmente como ejecutivo o representante de nivel directivo-operativo de empresas extranjeras de carácter internacional con oficinas filiales o de representación en Panamá que tengan una casa matriz en el extranjero, al tenor de lo establecido en el Decreto de Gabinete 363 de 17 de diciembre de 1970.

Artículo 46. El artículo 146 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 146. Para solicitar permiso de personal contratado como ejecutivo de compañía internacional, cuyas funciones surten efectos en el extranjero, el solicitante deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 28 del Decreto Ley, exceptuando lo establecido en el numeral 4, y aportar lo siguiente:

1. Certificación de la existencia de la empresa en el país de origen o certificado emitido por el Registro Público de Panamá, en el que se certifique la inscripción de la empresa madre o la filial panameña;
2. Carta de referencia bancaria expedida por un banco local o internacional a favor de la casa matriz;
3. Carta de trabajo de la casa matriz, en la que se determine lo siguiente:

a. El cargo y las funciones del solicitante;

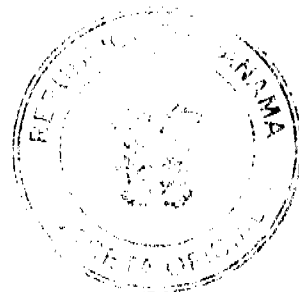
b. El salario que devenga, que no podrá ser inferior a mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, y que este no proviene de fuente panameña.

Artículo 47. El artículo 149 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 149. Para solicitar permiso de personal contratado por sede de empresas multinacionales, el extranjero deberá aportar lo siguiente:

1. Poder y solicitud;

2. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, en la cual se acredite:



- a. Que el solicitante esta amparado por seguro médico individual o colectivo;
 - b. Que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 2007.
3. Carta de trabajo de la empresa que acredite las generales, el cargo, las funciones, el salario del solicitante, que el mismo proviene de fuente extranjera, y el compromiso de repatriarlo en caso de ser necesario;
 4. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud;
 5. Copia del pasaporte con una vigencia mínima de tres (3) meses;
 6. Declaración jurada de antecedentes personales.

Parágrafo: Los trabajadores que se encuentren amparados bajo este permiso y permanezcan en Panamá sin laborar efectivamente en la Sede de la Empresa Multinacional serán sancionados con multas de hasta cinco mil balboas (B/5,000.00), sin perjuicio de lo que corresponda a la empresa en caso de no hacer las comunicaciones correspondientes. En estos casos, los permisos correspondientes de dicho trabajador serán cancelados de oficio y este será repatriado a costas de dicha empresa.

Artículo 48. El artículo 153 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 153. Para solicitar permiso temporal por razones de educación, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del depósito de repatriación, y aportar lo siguiente:

1. Carta de admisión del centro educativo;
2. Recibo de pago de matrícula original o copia;
3. Certificación del centro de estudio, que contenga las generales del solicitante, la duración de la carrera, el turno al que asiste y las asignaturas o materias que tiene matriculadas, según el plan de estudio;
4. Certificación de la universidad, en caso de que la carrera se imparta exclusivamente en la jornada nocturna;
5. Prueba de solvencia económica, la cual se verificará mediante el aporte de alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Documento que pruebe que el estudiante es titular de una beca de estudio;
 - b. Constancia de financiamiento;
 - c. Carta bancaria a favor del solicitante o de la persona responsable, en la que se indique una solvencia cónsona con los gastos que deben sufragar para cubrir los costos por estudios y de subsistencia.
6. Carta de responsabilidad, en caso de un tercero responsable.

Parágrafo: Si se trata de una persona menor de edad, la solicitud deberá presentarla los padres o la persona que tenga la guarda y crianza, para lo cual aportará, además de los requisitos establecidos en este artículo, el certificado de nacimiento de la persona menor de edad y copia de cédula de identidad personal o carné de migración vigente de la persona responsable en la República de Panamá.

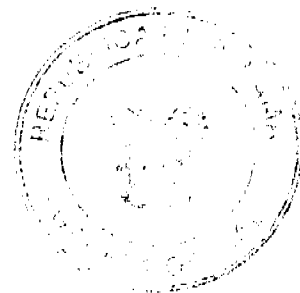
Artículo 49. El artículo 172 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 172. El equipo interdisciplinario evaluará las siguientes razones humanitarias que acredite el extranjero:

1. Sufrir una enfermedad o una discapacidad que requiera atención de salud y le imposibilite su regreso a su país de origen o de residencia;
2. Padecer una discapacidad profunda permanente;
3. Demostrar que no puede valerse por sí mismo o que se encuentra en estado de abandono, cuando se trata de una persona mayor de 65 años;
4. Tener más de cinco (5) años de estadía en territorio nacional y encontrarse en condiciones de indigencia notoria;
5. Sufrir algún grado de discapacidad o encontrarse indocumentado o en situación de desamparo, si se trata de una persona menor de edad.

Artículo 50. El artículo 180 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 180. Podrá solicitar permiso de residente permanente en calidad de inversionista forestal, el extranjero que invierta a título personal o a través de persona jurídica en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por la Autoridad Nacional del Ambiente, en un área no menor de cinco (5) hectáreas y cuya inversión mínima sea de ochenta mil balboas (B/80,000.00).



Artículo 51. El artículo 196 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 196. Podrá solicitar este permiso de residente temporal en calidad de rentista retirado, el extranjero que acredite devengar una renta mensual de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00), que provenga exclusivamente de intereses producto de depósito a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá o la Caja de Ahorros, y cuyos intereses devengados producto de éste depósito estén libre de gravamen o garantías de cualquier naturaleza, por un periodo mínimo de cinco (5) años, el incumplimiento de los términos fijados en la Ley 9 de 24 de junio de 1987 y su reglamento, ocasionará la pérdida de los incentivos y derechos otorgados.

Artículo 52. El artículo 199 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 199. El permiso de residente permanente de rentista retirado se otorgará, de acuerdo con las leyes especiales que rigen esta materia, por un periodo de cinco (5) años, el cual se puede prorrogar por igual término, para lo cual el extranjero deberá aportar los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 53. El artículo 201 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 201. Para solicitar permiso de residente permanente en calidad de pensionado y jubilado, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del numeral 4, y aportar lo siguiente:

1. Certificación de su condición de jubilado o pensionado por gobiernos extranjeros, organismos internacionales o empresas privadas, en la que se acredite que recibe una pensión vitalicia no inferior a mil balboas (B/.1,000.00) mensuales o su equivalente en moneda extranjera;
2. Solvencia económica adicional de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) mensuales por cada dependiente, la cual puede justificarse con pensión adicional o con referencia bancaria local;
3. Certificado de Registro Público del bien inmueble, si procede;
4. Si se trata de una pensión o jubilación de una empresa privada, deberá aportarse, además de los requisitos establecidos en este artículo, lo siguiente:
 - a. Carta de una empresa extranjera de administración de pensiones, de fideicomiso, de fondos mutuos, de seguros o de banca, que certifique que administra fondos para la empresa o el solicitante;
 - b. Certificación de existencia y vigencia de la empresa, que otorga la pensión y administra el fondo;
 - c. Copia de comprobante de pago o estado de cuenta del banco.

Parágrafo: Para solicitar este permiso, los cónyuges podrán optar por acreditar las sumas establecidas en este artículo, con la suma de la pensión de ambos.

Artículo 54. El artículo 203 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 203. El permiso de residente permanente en calidad de pensionado y jubilado se otorgará, de acuerdo con las leyes especiales que rigen la materia, de manera indefinida sin necesidad de prórroga.

Artículo 55. La denominación de la Sección 5ª del Capítulo II, Título IV del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Permiso de trabajadores del Área Panamá-Pacífico, dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios de una Empresa, del Desarrollador u Operador.

Artículo 56. El artículo 222 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 222. Para solicitar permiso de residente permanente por reagrupación familiar en calidad de casado con panameño, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del depósito de repatriación, y aportar lo siguiente:

1. Certificado de matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil;
2. Certificado de nacimiento del cónyuge panameño expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil;
3. Certificado de nacimiento de hijos panameños si los tuviera expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil;
4. Copia de la cédula de identidad personal vigente del cónyuge panameño, autenticada en el Registro Civil;
5. Permiso de trabajo y copia de su carné, si procede, o certificación de jubilación o de pensión;



6. Prueba de fuentes de sus ingresos o del cónyuge, la cual podrá acreditarse con carta de trabajo con su ficha de seguro o declaración de renta con su paz y salvo, prueba de pensión o jubilación o carta de referencia bancaria;

7. Carta de responsabilidad del cónyuge panameño;

8. Contrato de arrendamiento, título de propiedad, copia del recibo de servicios públicos o cualquier otro documento que pruebe el domicilio conyugal.

Parágrafo: El extranjero que solicite este permiso deberá aprobar la entrevista matrimonial, que se realizará en la fecha y hora asignadas. En el caso de no concurrir en dicha fecha y hora deberá presentar, a más tardar tres (3) días hábiles después, las excusas justificadas. El Servicio Nacional de Migración podrá exonerar de la entrevista matrimonial al extranjero que tenga dos (2) hijos panameños en común.

Artículo 57. Se adiciona el artículo 226-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 226-A. Podrá solicitar permiso de residencia permanente, el extranjero dependiente de un panameño que haya sido adoptado por este, aportando, además del artículo 28 del Decreto Ley, lo siguiente:

1. Carta de responsabilidad del adoptante;
2. Certificado de nacimiento expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil;
3. Copia autenticada de la sentencia que aprueba la adopción;
4. Copia de documento de identidad del extranjero adoptado.

Artículo 58. El parágrafo del artículo 240 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 240. ...

Parágrafo: El artículo anterior no se aplicará a los extranjeros que tengan permiso de residente temporal por razones humanitarias, educación, leyes especiales, personal extranjero remunerado desde el exterior que no posea estatus diplomático y personal contratado por empresas en virtud del Acuerdo de Marrakech.

Artículo 59. El artículo 245 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 245. Toda solicitud de visa y permiso migratorio deberá estar acompañada de tres fotografías recientes, tamaño carné, con el rostro descubierto, salvo la excepción establecida en el numeral 5 del artículo 17 de este Decreto Ejecutivo para la visa de turista.

Artículo 60. Se adiciona el artículo 256-A al Decreto Ejecutivo 320 de 2008, así:

Artículo 256-A. El Servicio Nacional de Migración autorizará la entrada y la salida de las personas menores de edad, a quienes se les restablezca su derecho a la convivencia familiar y se les trámite adopción a su favor, siempre que aporten lo siguiente:

1. Solicitud de la Autoridad Central en materia de adopciones que especifique el nombre, la nacionalidad, la etapa en que se encuentra el trámite de adopción y el tiempo de estadía;
2. Resolución de autoridad competente que autorice la salida en los casos que corresponda;
3. Pasaporte o documento de viaje vigente.

Artículo 61. El artículo 264 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 264. Los residentes temporales y los permanentes, intrínseco a su permiso otorgado, tienen la posibilidad de entrar y salir del territorio nacional sin necesidad de autorización previa del Servicio Nacional de Migración, con excepción de los casos en que las autoridades competentes interpongan medidas cautelares o restricciones de entrada o salida; no obstante, los extranjeros que se encuentren tramitando su permiso de residente temporal o permanente deberán solicitar visa múltiple de entrada y salida del territorio nacional.

Artículo 62. El artículo 290 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 290. La administración del Fondo Fiduciario de Migración la ejercerá el Director General del Servicio Nacional de Migración, quien es el responsable de las decisiones y directrices relacionadas con el uso del Fondo Fiduciario, para lo cual creará una Comisión Técnica de Planeamiento Estratégico del Fondo Fiduciario de Migración que estará integrada por las unidades que determine el Director General.

Artículo 63. El artículo 313 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 313. Los infractores de las disposiciones del presente reglamento serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:



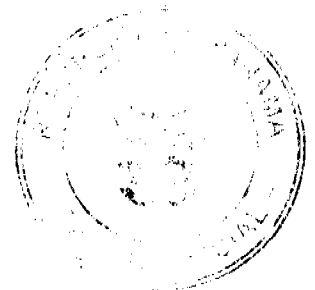
DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	REINCIDENCIA
			POR TERCERA VEZ
1 No portar la documentación que lo identifique. (Artículo 91 del Decreto Ley).	Multa de B/.10.00	Multa de B/.10.00	Multa de B/.10.00
2 Migrante que labore o realice actividades lucrativas sin autorización (Art. 90 del Decreto Ley)	Multa B/. B/.1,000.00	Multa B/. B/.5,000.00	Cancelación de permiso migratorio.
3 Migrante irregular que pruebe matrimonio con nacional o tenga hijo panameño. (Párrafo 2, Art. 84 del Decreto Ley)	Multa de B/.100.00 por mes hasta B/.1,000.00		



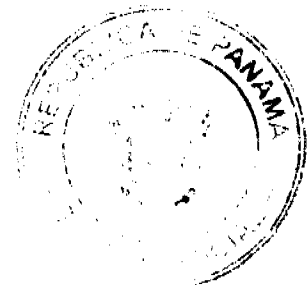
<p>4 Empleado, agente, contratista o intermediario de cualquier naturaleza que no cumpla con las obligaciones establecidas en el Título VI, Capítulo IV, Título IX, Capítulo I, Art. 90 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/.1,500.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/.3,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>
<p>5 Migrante irregular (Primer párrafo del artículo 84 y 85 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/.50.00 por fracción de mes vencido</p>		
<p>6 Presentar declaraciones falsas y/o documentales fraudulentas o alteradas, con el propósito de obtener su extensión de turismo o de cambio de categoría. (Numeral 5 del artículo 31 y numeral 4 del artículo 71 del Decreto Ley)</p>	<p>Cancelación</p>	<p>Deportación</p>	<p>Expulsión</p>



<p>7</p> <p>Por no informar el cambio de residencia o variaciones en la información que suministro en el Registro de Extranjería. (Artículos 37 y 87 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/. 100.00</p>	<p>Cancelación</p>	<p>Deportación</p>
<p>8</p> <p>Empleador, agente, contratista o intermediario de cualquier naturaleza que no cumpla con las obligaciones establecidas en el Título VI, Capítulo IV, del Decreto Ley. (Artículo 90 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/. 1,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 3,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>



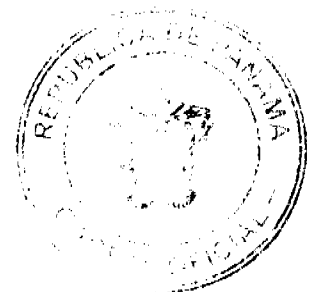
<p>9 Empleadores que retengan documentos de identificación, documentos de viajes o pasaportes de trabajadores extranjeros o que no cumplan en materia laboral, de salud y salubridad social, (Artículo 89 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/. 1,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 3,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>
<p>10 Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo VI, Título VI del Decreto Ley por parte de las empresas de transporte internacional marítimo, aéreo y terrestre. (Primer párrafo del artículo 88 del Decreto Ley).</p>	<p>Multa de B/. 1,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 10,000.00 (por extranjero)</p>



<p>Empresas de transporte aéreo por no atender las advertencias de impedimento de salida de nacionales y extranjeros. (Segundo párrafo del artículo 88 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 10,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 25,000.00 (por extranjero)</p>
<p>Incumplir con su visa de entrada y salida múltiple (Artículos 49 y 90 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/. 2,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Cancelación</p>
<p>Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 44 del Decreto Ley para los dueños o administradores de hoteles o lugares de hospedaje (Artículo 90 del Decreto Ley)</p>	<p>Multa de B/. 1000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 2,000.00 (por extranjero)</p>	<p>Multa de B/. 5,000.00 (por extranjero)</p>

Artículo 64. El artículo 314 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 314. Las sanciones administrativas de cancelación, deportación y expulsión dispuestas en el Decreto Ley y el presente reglamento son:



CAUSALES DE CANCELACIÓN
(Artículo 31, 49 y 87 del Decreto Ley)
1. Valerse, como único propósito, del matrimonio con un nacional, para obtener su residencia.
2. Atentar contra la seguridad nacional, el orden público, la moral o la salud pública, o violar los derechos y libertades de las personas.
3. En casos de residente permanente, ausentarse del territorio nacional por más de dos años, salvo que tal ausencia sea justificada y autorizada por el Director General del Servicio Nacional de Migración.
4. Realizar actividades incompatibles a las que sirvieron de fundamento para otorgar la visa o permiso de no residente, residente temporal o permanente.
5. Presentar declaraciones falsas y/o documentales fraudulentas o alteradas.
6. Ofrecer, por sí mismo o por interpuesta persona, cualquier tipo de promesa o remuneración o ejercer cualquier tipo de presión destinada a alterar la voluntad de los funcionarios del Servicio Nacional de Migración o los agentes diplomáticos o consulares, con la finalidad de obtener la visa o permiso respectivo.
7. Haber sido condenado por la comisión de delito doloso o por defraudación fiscal.
8. Cesar las causas que dieron origen a la autorización de la visa o el permiso respectivo.
9. Reincidir en no informar al Servicio Nacional de Migración el cambio de residencia o variación de la información en el Registro de Extranjería.
10. Permanecer en el territorio nacional más del término autorizado en la visa múltiple.
11. No hacer la notificación del cese laboral en el término establecido en el Decreto Ley.
12. Incurrir en cualquiera otra causal establecida en el Decreto Ley o en los reglamentos.

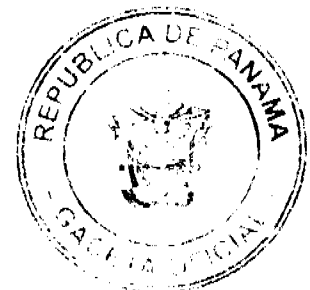
CAUSALES DE DEPORTACIÓN	AÑOS
(Artículo 65 del Decreto Ley)	(5-10)
1. Ingresar al país en forma irregular, salvo las excepciones establecidas en leyes especiales.	5 años
2. Permanecer de manera indocumentada o irregular en el territorio nacional.	5 años
3. Incurrir en conductas que riñan con la moral y las buenas costumbres.	5 años
4. Haber cumplido pena de prisión.	7-10 años
5. Atentar contra la seguridad pública, defensa nacional y salubridad pública.	10 años
6. Presentar declaraciones falsas y/o documentales fraudulentos o alterados, a fin de obtener visa o permiso en las categorías de no residente, residente temporal o permanente.	10 años
7. Incurrir en cualquiera otra causal que determine el Decreto Ley o los reglamentos.	5-10 años

Artículo 65. El artículo 315 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 queda así:

Artículo 315. En atención a lo establecido en el artículo 136 del Decreto Ley, las tasas y derechos por los servicios que presta el Servicio Nacional de Migración son los siguientes:



TRÁMITE	COSTO DE TRÁMITES POR SERVICIOS MIGRATORIOS	PAGO POR SOLICITUD DE CATEGORÍA MIGRATORIA	DEPÓSITO DE REPATRIACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	CARNE
Visa de turista	B/. 50.00	---	---	---	---
Extensión de turismo	---	---	---	---	Sello pasaporte B/. 30.00
Extensión para cambio de categoría	---	B/. 250.00	---	B/. 500.00	---
Extensión para pasajeros y tripulantes en tránsito	---	---	---	---	Tarjeta B/. 5.00
Visa especial de marinos	B/. 10.00	---	---	---	---
Atención de embarque y desembarque de tripulantes	B/. 30.00	---	---	---	---
Pase a tierra	B/. 5.00	---	---	---	---
Permiso de tripulante	B/. 5.00	---	---	---	---
Filiación	B/. 5.00	---	---	---	---
Visa para trabajadores de especímenes	---	B/. 250.00	---	B/. 1,000.00	B/. 50.00
Visa de transacciones o trabajadores eventuales	B/. 100.00	---	---	B/. 250.00 con Grupo de más 30 personas (B/. 7,500.00) máximo	B/. 50.00
Prórroga	B/. 100.00	---	---	---	B/. 50.00
Visa de trabajadores domésticos	B/. 100.00	---	---	B/. 500.00	B/. 50.00
Prórroga hasta 4 años	B/. 50.00	---	---	---	B/. 50.00
Visa para pasajeros y tripulantes de naves con fines de turismo y turismo	B/. 100.00	---	---	---	Sello de pasaporte B/. 5.00
Prórroga de 3 meses	---	---	---	---	---
Visa de corta estancia					
1. Por equidad	B/. 100.00	---	---	---	B/. 50.00
2. Para visitas familiares	B/. 100.00	---	---	B/. 250.00	B/. 50.00
3. Investigadores y científicos	B/. 100.00	---	---	---	B/. 50.00
4. Por tratamiento médico	B/. 100.00	---	---	---	B/. 50.00
5. En calidad de comerciante e inversor cuando de ley	---	---	---	---	B/. 50.00



especiales (Zona Promotora, Call Center y Cinematografía)					
6. Asistencia humanitaria internacional	---	---	---	---	---
7. Para el sector bancario	B/.250.00	---	---	B/.500.00	B/.50.00
Permisos de residente temporal					
1. Por razones laborales	---	B/. 250.00	B/. 800.00	---	B/.50.00
2. Por razones de inversión	---	B/. 250.00	B/. 800.00	---	B/.50.00
3. Por políticas especiales	---	B/. 250.00 (exceptuando aquellos que las leyes especiales lo autorizan)	B/. 800.00 (exceptuando aquellos que las leyes especiales lo autorizan)	---	B/.50.00
4. Por razones de educación	---	B/. 250.00	---	---	B/.50.00
5. Por razones religiosas	---	B/. 250.00	---	---	B/.50.00
6. Por razones humanitarias	---	---	---	---	---
7. Por reagrupación familiar	---	B/.250.00	B/. 800.00	---	B/.50.00
8. Dependientes	---	B/. 250.00	B/. 800.00	---	B/.50.00
Cambio de categoría migratoria de temporal a permanente		B/.250.00	---	---	---
Permisos de residentes permanentes					
1. Por razones económicas	---	B/. 250.00	B/. 800.00	---	B/.100.00
2. Por políticas especiales	---	B/. 250.00 (exceptuando aquellos que las leyes especiales lo autorizan)	---	---	B/.100.00
3. Por razones demográficas	---	B/. 250.00	B/. 800.00	---	B/.50.00
4. Dependientes	---	B/. 250.00	B/. 800.00	---	B/.50.00
Solicitud de residente permanente		---	---	---	B/.100.00
Visa Múltiple					
Menos de 1 año	B/.50.00	---	---	---	---
Primer año	B/.100.00	---	---	---	---
Por año adicional	B/.25.00	---	---	---	---
Otros trámites					
1. Salvoducidos para extranjeros que no tienen representación diplomática o consular	B/. 75.00	---	---	---	---



en Panamá					
2. Salvoconducto (Acuerdo Panamá-Costa Rica)	B/. 5.00	---	---	---	---
3. Salvoconductos para nacionales	B/. 5.00	---	---	---	---
4. Registro de extranjería	B/. 5.00	---	---	---	---
5. Cance o abrogamiento de trámite	B/. 30.00	---	---	---	---
6. Cantificación	B/. 10.00	---	---	---	---
7. Pasaporte de retiro retirado	B/. 200.00	---	---	---	---
8. Filiación en el registro de Archivos	B/. 5.00	---	---	---	---
9. Identificación personal de estudio	B/. 30.00	---	---	---	---

Artículo 66 (transitorio). El Servicio Nacional de Migración depositará en la cuenta del Tesoro Nacional los pagos que le han sido consignados de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17, el numeral 5 del artículo 41, el numeral 5 del artículo 45, el numeral 2 del artículo 47, el numeral 2 del artículo 49, el numeral 4 del artículo 51, el numeral 4 del artículo 63, el numeral 6 del artículo 61, el numeral 5 del artículo 68 y el numeral 4 del artículo 107 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

Artículo 67 (transitorio). Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que elabore una ordenación sistemática de las disposiciones no reformadas y de las nuevas disposiciones del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008, en forma de texto único, con una numeración corrida de artículos comenzando con el número uno (1).

Artículo 68. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 10, 13, 15, 17, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 51, 53, 55, 61, 66, 74, 80, 82, 83, 97, 100, 108, 117, 118, 131, 132, 133, 144, 146, 149, 153, 172, 180, 196, 199, 201, 203, 222, el párrafo del artículo 240, 245, 264, 290, 313, 314 y 315, así como la denominación de la Sección 4ª (A), la Sección 4ª (B), la Sección 4ª (C) y la Sección 4ª (D) del Capítulo III del Título III y la Sección 5ª del Capítulo II del Título IV; adiciona los artículos 17-A, 41-A, 45-A, 105-A, 226-A y 256-A, y deroga el numeral 3 del artículo 109, el numeral 4 del artículo 111, el numeral 3 del artículo 113, los numerales 3 y 4 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 138 y el numeral 3 del artículo 142 del Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 69. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCIÓN No. 106-48-DGMM Panamá, 30 de diciembre de 2008.

